



RESOLUCION JEFATURAL N° 322 -2022-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 28/12/2022

VISTO:

El Informe N° 367-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL.EPGC; Informe N° 164-2022-GORE-ICA-PETACC/EICMO/EACB; Carta N° 250-2022-CK-EAQG/RC; Carta EP N° 205-2022-RI; Informe Legal N° 293-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 009-2019 con el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la obra "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – SECTOR II - 3: ITEM IV: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)", por el monto de S/. 70'952,697.72 soles, con fecha de Inicio de Ejecución de Obra el 14 de diciembre de 2019; por un período de quinientos diez (510) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 054-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo a favor del contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, por 71 días calendario, de los cuales corresponde a la paralización por estado de emergencia, la Elaboración, presentación y aprobación de la ampliación de Plazo Excepcional y por la implementación del Plan para vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo, tiempo que demande la adecuación, en el marco del Contrato N° 009-2019 para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM IV: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 060-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 29 de julio de 2020, se integro la Resolución Jefatural N° 054-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 06 de julio de 2020, en el extremo relacionado a considerar el termino perentorio de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) DÍAS CALENDARIOS por concepto del impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulten necesarias para la reactivación de la obra y su ejecución, que deriven directamente del Estado de Emergencia Nacional, quedando establecido que la AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO para la Ejecución de la citada Obra, es por trescientos sesenta y tres (363) días calendario; y, asimismo se Integra y autoriza la Ampliación Excepcional de Plazo, por TRECIENTOS SESENTA Y TRES (363) DÍAS CALENDARIOS, en el marco del Contrato suscrito con el CONSORCIO KANSAS, para la supervisión de la referida Obra; debiendo el Supervisor Externo adecuar y seguir el procedimiento establecido en el numeral 7.6.2 del numeral 7.6 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 106-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 26 de octubre de 2020, se declaró Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra: "Control de Desbordes e Inundaciones en el rio Ica y Quebrada Cansas/Chanchajalla", con código único de inversión: 2228738, sector II - 3: ítem 4: Tramo Urbano (Puente Cutervo – las Casuarinas)", por no sustentar y/o acreditar la causal de ampliación que haya afectado o modificado la ruta crítica, como las condiciones para que este sea justificado, de conformidad con el artículo 85° del Decreto;

Que, con la Resolución Jefatural N° 119-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 04 de diciembre de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veintidós (22) días calendario, presentado por el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra, por la causal de atrasos y paralización no imputables al contratista;





Que, con la Resolución Jefatural N° 120-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 10 de diciembre de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por seis (06) días calendarios, presentado por el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra, por la causal de atrasos y paralización no imputables al contratista;

Que, con la Resolución Jefatural N° 004-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 13 de enero de 2021, se aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por el plazo de cuatro (04) días calendarios presentado por el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 022-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 23 de febrero de 2021, se declaró no admitida la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 – Corte Parcial, presentado por el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 122-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 29 de octubre de 2021, se declaró Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentado por el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 285-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 27 de setiembre de 2022, se declaró Procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por un plazo de veintidós (22) días calendarios, presentado por el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 305-2022-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 22 de noviembre de 2022, se formalizó la aprobación ficta de la Ampliación de Plazo N° 08, por Treinta y seis (36) días calendarios, presentado por el ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra;

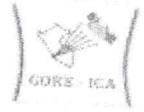
Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, la empresa ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ presentó la Carta EP N° 205-2022-RI, a través del cual solicitó a la Entidad Ampliación de Plazo, por veintiún (21) días calendarios, para compensar el período de suspensión de plazo ejecutado por el contratista como consecuencia de la falta de pago de 3 valorizaciones de obra, basado en lo dispuesto en el numeral 74.4 del artículo 74° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y con sus modificaciones en el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

Que, con Carta N° 250-2022-CK-EAOG/RC de fecha 15 de diciembre de 2022, el Consorcio Supervisor Kansas sobre la solicitud de ampliación de plazo requerido por el contratista, concluyendo que no corresponde otorgar la ampliación de plazo al contratista por no corresponder normativamente, señalando lo siguiente:

- “3.1 El Contratista aparentemente habría solicitado ampliación de plazo por la suspensión del plazo de ejecución de obra, lo cual señala que reitera mediante Carta EP N° 205-2022-RI de fecha 12 de diciembre de 2022; sin embargo, de acuerdo al análisis efectuado, y en observancia a la Opinión N° 141-2019-DTN de fecha 21 de agosto de 2019, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, no corresponde otorgar ampliación de plazo cuando se trata de suspensión de plazo de ejecución de obra. Por lo que el PETACC deberá comunicar debidamente esta situación al contratista.
- 3.2 El contratista, en virtud del artículo 74° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, tiene derecho al reconocimiento del pago de los mayores gastos generales variables directamente vinculados y debidamente acreditados; lo cual debe haber sido acordado necesariamente en el acta de suspensión correspondiente.
- 3.3 El PETACC debe comunicar cuanto antes el contratista el procedimiento de actualización de la fecha del reinicio de la ejecución de la obra a fin de que el contratista lo considere en la actualización de la programación de obra y en el calendario de avance de obra valorizado y otros; así mismo deberá comunicarle el plazo, y la forma de la aprobación de dicha programación y calendarios, lo que debe encontrarse considerando en el acta de acuerdos correspondientes.”

Que, con el Informe N° 0367-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL.EPGC del 22 de diciembre de 2022, el Director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación del PETACC, adjunta el Informe N° 164-2022-GORE-ICA-PETACC/EICMO/EACB del Especialista en Inspección, Control y Monitoreo de Obra, quienes concluyen en:





V. CONCLUSIONES

- Debo manifestar que la presente solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 9 requerido por el Contratista, es IMPROCEDENTE, por no corresponder, tal como lo señala el supervisor de obra en la Carta N° 250-2022-CK-EAQG/RC del 15 de diciembre de 2022, del mismo modo lo sustenta adecuadamente en el Informe Técnico N° 17-2022-CK-EAQG/SO.
- El contratista, aparentemente habría solicitado ampliación de plazo por la suspensión del plazo de ejecución de obra, lo cual señala que reitera mediante Carta EP N° 205-RI de fecha 12 de diciembre del 2022, sin embargo, de acuerdo al análisis efectuado, y en observancia a la opinión N° 141-2019/DTN de fecha 21 de agosto de 2019, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, no corresponde otorgar ampliación de plazo cuando se trata de suspensión del plazo de ejecución de obra. Por lo que, el PETACC deberá comunicar debidamente esta situación al contratista.
(...)

Que, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

“Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento.

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
(....)

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 293-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ, refiere que luego del análisis efectuado a través de los informes del Supervisor de Obra y del Director de Supervisión y Liquidación, que determinan que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09 solicitado por el contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A a cargo de la ejecución de la Obra: “CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANHAJALLA”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM IV: PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS”, es necesario se proceda conforme a lo indicado en el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, con el visto de la Subjefatura de Obras, Supervisión y Liquidación y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, presentado por la empresa ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A. – SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS), materia del contrato N° 014-2019, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A y al CONSORCIO KANSAS a cargo de la Supervisión de la citada Obra, en sus domicilios señalado en sus respectivos contratos y al correo electrónico proporcionados a la Entidad.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Subjefatura de Supervisión y Liquidación, Obras, Oficina de Administración, así como la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución y recaudos, se inserte al Contrato Principal, el cual esta bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones – Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PETACC, notificándose con tal fin.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Ing. Francisco Chipana Mendoza
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica